



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/3VG/DAP/039I/2018**, del cual derivó la **Recomendación número 25/2019**, abierto a instancia del **Lic. [REDACTED]** en representación del **C. [REDACTED]** D 1  
[REDACTED] por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, radicado el seis de noviembre del año dos mil dieciocho, con motivo del escrito presentado por el **Lic. [REDACTED]** en representación del **C. [REDACTED]**, el cual posteriormente fue ratificado por el mismo, quienes solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal por hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General y Secretaría de Seguridad Pública, ambos del Estado de Veracruz, reuniéndose los datos y requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, aplicable en el periodo en que sucedieron los hechos; siendo calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su inconformidad a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 7 fracciones II, III, IV y V de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, invocados, fueron solicitados los informes correspondientes a ambas dependencia estatales, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su derecho de audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.-** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba recabados, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio del **C. [REDACTED]** O 1  
[REDACTED] su **Derecho a la Integridad Personal**, en su modalidad de Tortura, y la garantía de Debido Proceso, motivo por el cual en fecha 06 de mayo de 2019, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 25/2019**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que con oficios DSC/0471/2019 y DSC/0472/2019, ambos de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, fueron notificadas de la emisión de dicha resolución a las mencionadas Autoridades del Estado, así como a la víctima con el diverso DSC/084/2019, otorgándole a las Autoridades Responsables de referencia, un término de 15 días hábiles, para que informaran sobre su aceptación o rechazo a nuestra recomendación, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno, aplicable en el periodo en que sucedieron los hechos que nos ocupan. -----

Una vez transcurrido el término, mediante oficio número SSP/DGJ/DH/1108/2019, recibido el 04 de junio de 2019 en esta Comisión Estatal, la Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento la aceptación de la Recomendación número 25/2019. Respecto a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través del diverso número FGE/FCEAIDH/CDH/2550/2019-I, recepcionado en este Organismo

Protector Estatal de Derechos Humanos en fecha 30 de mayo de 2019, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó el rechazo de dicha resolución. Motivo por el cual, con el diverso número DSC/0591/2019, fue notificado el C. [REDACTED] la No Aceptación de la Recomendación que nos ocupa, además de hacer de su conocimiento su derecho de interponer el correspondiente recurso de impugnación, mismo que fue presentado, siendo remitida su inconformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la substanciación respectiva, medio de impugnación que fue posteriormente desechado, al haber la Fiscalía General del Estado reconsiderado su postura aceptando en su totalidad la Recomendación que nos ocupa. Situación que fue comunicada a la citada víctima, a través del oficio número DSC/1295/2019, del 31 de octubre de 2019. -----

En ese contexto, y como parte de las acciones **para atender y dar seguimiento y cumplimiento al Punto TERCERO Recomendatorio**, dirigido a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, en el que se establece: *“Conforme a lo establecido en los artículos 18 TER fracciones XVI ter y XVI quarter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ejecución de sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE INGRESOS A LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL del Estado de Veracruz, de forma que éstos no sean susceptibles de alteración.”*, consta copia de la Circular N° SSP/DGPRS/DJ/DH/202/2019, de fecha 06 de junio de 2019, emitida por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, dirigida a las Directoras (es) y/o Encargadas (os) de los Centros Penitenciarios y Módulos Preventivos de las 72 horas, de Veracruz, mediante la cual les fueron giradas instrucciones para que se implementaran las acciones y medidas tendientes al cumplimiento de dicho Punto Tercero Reparatorio, marcando copia a la Dirección de Seguimiento y Conclusión de esta Comisión Estatal. -----

En ese sentido, consta en el expediente de seguimiento de la Recomendación y su Punto TERCERO Reparatorio, el oficio número SSP/DGJ/DH/1606/2029, del 02 de agosto de 2019, con el que la Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó haberse tomado las medidas y establecidos los mecanismos tendientes a la efectividad de las medidas tomadas y mejoras para la fiscalización y control de los ingresos a los diecinueve Centros de Reinserción Social del Estado a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción del Estado de Veracruz, remitiendo los datos y documentación sustentatoria. Por lo que se tiene por cumplido el Punto TERCERO de la recomendación que nos ocupa. -----

**En seguimiento al cumplimiento del Punto CUARTO relativa a la medida de reparación**, que señala: *“En atención a lo dispuesto en los artículos 63 y 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberán PAGAR una compensación al C. [REDACTED] por los daños y sufrimientos derivados de los actos de tortura de que fue víctima.”*, corre agregado al expediente de seguimiento en el que se actúa, copia del oficio número SSP/DGJ/DH/2313/2019, recepcionado en esta Dirección el 12 de diciembre de 2019, con el que la Directora Jurídica General de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, solicitó a la entonces Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, se emitiera Acuerdo de Cuantificación de la Compensación como parte de la reparación del daño, y en su

momento, fuera pagada de manera subsidiaria a la víctima con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral del Estado, de cuyo oficio fue marcada copia a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, para conocimiento. -----

**En seguimiento al cumplimiento del citado Punto CUARTO Reparatorio**, corre agregado al expediente que nos ocupa, copia del oficio número CEEAI/10627/2023, de fecha 05 de septiembre del año en curso, a través del cual el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, comunicó al Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, haberse emitido el Acuerdo número 2086/2023, sobre la Cuantificación de la Compensación, como parte de la reparación del daño en favor de la víctima [REDACTED], además de precisar que la citada víctima fue notificada debidamente de ello; marcando copia a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, para conocimiento y fines legales. Por lo que se tiene por cumplido el Punto CUARTO Recomendatorio. -----

**Para dar seguimiento al cumplimiento del Punto QUINTO Recomendatorio**, que establece: “Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, IV, X, XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 126 fracción VII de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán **INVESTIGAR** a los servidores públicos involucrados, y a quienes hayan participado – por acción u omisión - en la violación de derechos humanos aquí acreditadas para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes.”, consta el oficio número SSP/DGPRS/DJ/DH/1444/2019, del 15 de julio de 2019, con el que la Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, informó a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, haber iniciado y radicado la **investigación administrativa número [REDACTED] del índice de la Dirección General de Asuntos Internos**, la cual se encontraba en trámite, precisando que, una vez que fuera determinada y se tuvieran los elementos necesarios para deslindar y fincar responsabilidad, sería enviada a la Comisión de Honor y Justicia de esa Secretaría, para que ésta resolvería lo que conforme a derecho correspondiera. -----

En ese tenor, corre agregado el oficio número SSP/DGJ/DH/1081/202, de fecha 8 de junio de 2022, a través del cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, envió a esta Dirección, el similar SSP/AI/3934/QIII/2022, del 7 del mismo mes y año, con el que su similar de Asuntos Internos, proporcionó copia de la resolución dictada el 2 de mayo de ese año, dentro de la **Investigación Administrativa número [REDACTED] de su índice**, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la Recomendación que nos ocupa, la cual quedó **Reservada**, por no contarse, se dijo, reunidos los datos y elementos necesarios que permitieran fincar alguna posible responsabilidad a los elementos involucrados dependientes de esa Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no era procedente remitir a la Comisión de Honor y Justicia de esa misma dependencia estatal, para que fuera iniciado el procedimiento administrativo, pues se dijo que, tanto el entonces Director del Ce. Re. So., ubicado en Pacho Viejo, Veracruz, como el Subdirector de Supervisión y Custodia del mismo, involucrados, el primero, por ya no laborar para dicha Secretaría, y el segundo, por no haber estado presente en la fecha y en el Ce. Re. So. de Pacho Viejo, Veracruz, donde sucedieron los hechos materia de la recomendación, enviando copia de la determinación relativa. Por lo que se tendría por cumplido el Punto QUINTO Recomendatorio. -----



**Por cuanto al cumplimiento del Punto SEGUNDO Recomendatorio**, que señala: “*Con fundamento en el artículo 114 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado, en su calidad de autoridad responsable de la violación de derechos humanos aquí acreditada, deberá RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMA al C. [REDACTED]*”, se cuenta con el oficio número FGE/CEAIDH/CDH/2466/2020-I, de fecha 1° de junio de 2020, con el que el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de dicha Fiscalía General del Estado, envió a esta Dirección copia de la Constancia de Víctima Directa emitida a favor del quejoso [REDACTED]. Por lo que se tiene por cumplido el Punto SEGUNDO de la Recomendación 25/2019 que nos ocupa. -----

**Para atender el cumplimiento el Punto CUARTO Reparatorio**, que establece: “*En atención a lo dispuesto en los artículos 63 y 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el Acuerdo de Cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberán PAGAR una compensación al C. [REDACTED] por los daños y sufrimientos derivados de los actos de tortura de que fue víctima.*”, sobre el particular, tal y como se señaló en líneas anteriores la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, comunicó haber emitido el Dictamen de Compensación, bajo el número de Acuerdo [REDACTED] como parte de la reparación integral del daño a favor del quejoso [REDACTED]. Por lo que se tiene por cumplido el Punto CUARTO de la Recomendación número 25/2019 que nos ocupa. -----

**En seguimiento al cumplimiento del Punto QUINTO Recomendatorio**, que señala: “*Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, IV, X, XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 126 fracción VII de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán INVESTIGAR a los servidores públicos involucrados, y a quienes hayan participado – por acción u omisión - en la violación de derechos humanos aquí acreditadas para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes.*”, fue informado mediante oficio número FGE/FCEAIDH/DH/6698/2019, recepcionado en esta Dirección, el día 20 de noviembre de 2019, por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos que fue radicado el **expediente de investigación número CG/UII/240/2019** del índice del Órgano de Control Interno, mismo que fue concluido en fecha 23 de enero de la presente anualidad, al no contar con elementos suficientes para demostrar la infracción y la presunta responsabilidad del o los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la Recomendación número 24/2019 que nos ocupa, sin perjuicio de reabrirse la investigación, de presentarse nuevos indicios y elementos pruebas y hasta en tanto no hubiere prescrito las posibles conductas a sancionar, de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo que se tiene por cumplido el Punto QUINTO Recomendatorio. -----

**TERCERO.-** Visto lo anteriormente expuesto y motivado, se determina que las autoridades a quienes fue dirigida la **Recomendación 25/2019**, llevaron a cabo las acciones necesarias y fueran procedentes, **para atender y poder cumplir cada una de las medidas de reparación solicitadas en los PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y NOVENO inciso c) de la mencionada resolución, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184**



fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del **considerando segundo y tercero de este acuerdo** procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/3VG/DAP/0391/2018**, del cual derivó la **Recomendación 25/2019**, abierto a instancia del Lic. [REDACTED] en representación del C. [REDACTED]

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a las mencionadas autoridades responsables, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en

## FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."